

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES E INFORME DE EVALUACIÓN REQUISITOS
HABILITANTES CONSOLIDADO**
Invitación Pública No. 05 de 2018

Objeto:Elaborar el estudio de cadenas productivas y actividades económicas presentes en el área del proyecto de Renovación Urbana Alameda Entreparkes.

En atención a los observaciones realizadas por parte de los proponentes al informe de evaluación preliminar aclaratorio del comité evaluador publicado el 6 de abril de 2018, la Subgerencia de Gestión Urbana de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano (ERU) dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso, procede a publicar las respuestas a las observaciones efectuadas por los proponentes y los resultados con base en las actas de evaluación adjuntas elaboradas por los miembros del comité técnico evaluador, en los siguientes términos:

1. Observación presentada por Corporación Gestión Urbana para el Desarrollo, recibido mediante correo electrónico el 9 de abril de 2018

OBSERVACIÓN No. 1:

"CAPACIDAD JURÍDICA - LIMITACIÓN REPRESENTANTE LEGAL URBAN PRO

De manera atenta nos permitimos indicar que, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, Facultades del Representante Legal, éste se encuentra facultado para "salvo la limitación en cuantía establecida en los estatutos, celebrar directamente los actos y contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines de la corporación". Al respecto es importante indicar que, en los Estatutos sociales, Artículo 12. El Consejo Directivo tiene entre otras la siguiente función: "Autorizar al Director la celebración de actos y contratos cuya cuantía supere el monto señalado por la Asamblea General" (resaltado fuera del texto) y que conforme al Artículo 13. Son funciones del Director: "...Salvo la limitación de cuantía establecida en los estatutos, celebrar directamente los actos y contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines de la corporación", sin embargo, no se establece en los mismos cuantía. En tal sentido, los estatutos no establecen limitación en cuantía expresa para la celebración de actos y contratos por el Director – Representante Legal de la Administración, sino que indica que este tendrá un límite cuando así lo determine la Asamblea General. Conforme a lo anterior, se anexan los Estatutos Sociales y las Actas de Asamblea General, donde se puede observar que en Asamblea General - Acta No. 1 se designó Director Ejecutivo – Representante Legal sin limitación alguna, y en las posteriores Asambleas (Actas 2, 3) no se ha establecido limitación en cuantía para la celebración de contratos por parte del Director – Representante Legal de URBAN PRO, y en consecuencia, a la fecha se encuentra autorizado para la celebración de actos y contratos sin límite de cuantía, sin necesidad de autorización de la Asamblea General.

Anexos:

Estatutos Sociales

Actas de la Asamblea General de URBAN PRO (1, 2, y 3)

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1:

La entidad revisó los documentos aportados mediante correo electrónico por la Corporación Gestión Urbana para el Desarrollo y verificó que el representante legal no tiene limitación para contratar en los estatutos, por lo tanto, el proponente queda habilitado jurídicamente.

2. Observaciones presentadas por el proponente CONSORCIO CES CONSULTORES.

Para todos los efectos, el proponente Consorcio CES CONSULTORES, hace referencia a NO presentación de la carta de intención que garantice la participación del equipo de trabajo en la ejecución del Contrato, con la

dedicación del tiempo requerido, por parte de los proponentes:

- Proyectamos Colombia SAS
- Corporación Gestión Urbana
- Corporación Latinoamericana Misión Rural
- Economía Urbana

RESPUESTA

Al respecto, la Empresa procederá a acoger su solicitud y solicitará a los proponentes la presentación de la mencionada Carta de intención que garantice la participación del equipo de trabajo en la ejecución del Contrato, toda vez que este no es un requisito ponderable para la calificación de las propuestas.

En tal sentido, considerando el cronograma del proceso de la Invitación Pública, contenido en la Adenda No. 4, se solicitará a los proponentes subsanar este documento dentro del plazo establecido para tal fin.

3. Observaciones presentadas por el proponente PROYECTAMOS COLOMBIA S.A.S.

Con respecto a las observaciones referidas a la propuesta presentada por el proponente Corporación Latinoamericana Misión Rural, expresada como sigue, nos permitimos emitir respuesta en el mismo orden:

El proponente no aporta junto con su propuesta el recibo de pago de la póliza de seriedad de la oferta, con lo cual no se puede deducir que dicha póliza este cancelada, dado lo anterior, solicitamos a la entidad requerir al proponente considerando que de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones la no presentación de la póliza en las condiciones requeridas se constituye como causal de rechazo de la propuesta.

RESPUESTA:

Revisada la propuesta de la Corporación Latinoamericana Misión Rural, aporta la póliza No. 36-44-101041152, constancia de no revocatoria ni cancelación por falta de pago de la prima y condiciones de la póliza donde establece en el numeral 11: *"La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente"*.

Adicionalmente en los estudios previos de la presente Invitación Pública 05- 2018, establecen en el numeral 2.7.1.5 denominada Garantía de seriedad de la oferta lo siguiente: "A la Propuesta deberá anexarse el original de la correspondiente póliza debidamente firmada por el proponente, el recibo de pago, el sello de pago o constancia de pago, en la carátula de la misma o una certificación de pago en la que se especifique que no se anulará la póliza en caso de no estar cancelada la prima.

Es pertinente recordar el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015 *"Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente"*.

Por lo anterior no se acepta su observación en virtud del cual el proponente presenta constancia donde establece que la póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora, de conformidad con el decreto 1082 de 2015.

"(...) Por otro lado, el numeral 3.2 Requisitos Habilitantes Financieros de los términos de referencia establecía que si el proponente presentaba estados financieros este debería acompañarse de certificación de los estados financieros suscritos por el representante legal y el contador público, certificación que no reposa dentro de la propuesta del proponente por lo cual debe ser requerido para que se pueda considerar habilitado financieramente. (...)

RESPUESTA



La Empresa de Desarrollo Urbano acoge su observación y solicitará la certificación respectiva, no obstante debemos mencionar que una vez revisados los documentos de la oferta presentada por la Corporación Latinoamérica Misión Rural, en los requisitos financieros habilitantes y específicamente en los folios 29 al 51 encontramos la información financiera debidamente dictaminada y certificada y los documentos que avalan la calidad del contador y revisor fiscal que son los que firman y dan fe de los estados financieros presentados.

Experiencia habilitante Dentro de la propuesta del proponente no se evidencia el anexo – “relación de experiencia mínima habilitante” exigida para la verificación de la experiencia habilitante, por lo tanto, dado que el proponente no cumple con los requisitos exigidos en los términos de referencia este no puede ser habilitado técnicamente...”

RESPUESTA:

Por otra parte, en folio No. 54 de la propuesta presentada y radicada por la Corporación Latinoamericana Misión Rural, se presenta el Anexo 6. Relación de experiencia mínima habilitante.

“Adicionalmente, el pliego de condiciones en el numeral 3.3.1 Experiencia del proponente, establecía como regla para la acreditación de experiencia habilitante la presentación de certificaciones. En el literal a) numerales del 1 al 9 se establece detalladamente las condiciones que deben contener las certificaciones con la que se pretenda acreditar experiencia, el numeral 4) detalla que en el evento en que la certificación no contenga la información que permita su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato. Dicha condición no exime la presentación de la certificación si se aporta el contrato, solo se acepta con fines de complementación de la certificación.

Pese a lo anterior, la Corporación Latinoamericana Misión Rural presenta contrato suscrito con Compensar sin firma del contratante y no presenta certificación, dado lo anterior incumple con las condiciones establecidas en los términos de referencia numeral 3.3.1 literales A y B.

Adicionalmente, en dicho contrato no se evidencia experiencia en “identificación de actividades económicas en el territorio” en la cláusula segunda del contrato se detallan actividades relacionadas con diseño de estrategias de comunicación, implementación de estrategias de comunicación, posicionar actores del sistema de abastecimiento de alimentos, implementación de estrategias pedagógicas y de comunicación, entre otros, las cuales no detallan la identificación de actividades económicas en el territorio, experiencia exigida en los términos de referencia”.

RESPUESTA:

En relación con la No presentación de la Certificación del Contrato 420 suscrito con COMPENSAR, la Empresa procederá a acoger su solicitud y solicitará al proponente la presentación de la debida certificación. Al respecto de su observación referente a la falta de precisión en la identificación de actividades económicas en el territorio, en el Contrato mencionado, en la Cláusula Segunda, numeral 9. Indica como actividad “Sensibilizar a empresas, regiones, gremios y organizaciones campesinas definidas en el Acuerdo con es SAAB, para que incorporen en su producción en la conformación de nutri-combos” labor de la que se colige que debió desarrollar actividades en territorio, relacionadas con la estrategia a diseñar, que hace parte del objeto contractual.

“Dado lo anterior, solicitamos a la entidad no considerar la experiencia con Compensar dado que en primer lugar no se presentó certificación tal como lo exigían los términos de referencia, segundo presentó un contrato sin firma y tercero dentro de sus obligaciones no se encuentra la identificación de actividades económicas en el territorio, por lo tanto el proponente NO CUMPLE con la experiencia habilitante”.

RESPUESTA



El mencionado contrato 420 suscrito con COMPENSAR se encuentra debidamente formalizado en relación con las firmas, pues firma el "Responsable por COMPENSAR" como se evidencia en el folio 76 de la propuesta presentada por el consultor.

"Por su parte el proponente presenta a folio 77 certificación expedida por el PNUD cuyo objeto es "Desarrollar una caracterización y generación de líneas de acción para la intervención y el fortalecimiento a organizaciones étnicas de los grupos raizal y ROM que habitan en el Distrito Capital". Dicha experiencia no se relaciona con la identificación de actividades económicas en el territorio, se trata de un estudio de caracterización y generación de líneas de acción a un grupo poblacional étnico que nada tiene que ver con identificar actividades económicas, razón por la cual no puede ser considerado por la entidad como experiencia habilitante y debe ser valorado como No cumple".

RESPUESTA

En relación con la certificación expedida por el PNUD, cuyo objeto es "Desarrollar una caracterización y generación de líneas de acción para la intervención y el fortalecimiento a organizaciones étnicas de los grupos raizal y ROM que habitan en el Distrito Capital", la Empresa procederá a acoger su observación y solicitará al proponente la presentación del Contrato en donde se especifiquen las actividades desarrolladas, para verificar la correspondencia con el objeto de la presente invitación.

"Finalmente la certificación presentada por Red Alma Mater tuvo como objeto Disponer de un estimativo de población afrodescendiente, lo cual no se relaciona con la identificación de actividades económicas en el territorio"

RESPUESTA

En relación con la certificación expedida por el RED ALMA MATER, cuyo objeto es "El contratista se compromete con la Red Alma Mater a realizar un estudio que permita disponer de un estimativo de población Afro residente en la ciudad y desarrollar la caracterización correspondiente, a partir de las bases de datos institucionales del D.C. y de operativos de campo que permitan la verificación de los registros consultados. Este estudio se adelantará con base en la participación activa de los representantes organizados de las comunidades Afrodescendientes" la Empresa procederá a acoger su observación y solicitará al proponente la presentación del Contrato en donde se especifiquen las actividades desarrolladas, para verificar la correspondencia con el objeto de la presente invitación.

"Equipo de Trabajo Directora de Proyecto"

1. No se aporta certificado de vigencia de la tarjeta profesional de la profesional propuesta como Directora de Proyecto, en contravía de lo estipulado en los términos de referencia Numeral 3.3.2 Nota 7 Literal e"

RESPUESTA

La Nota 7 hace referencia a los requisitos que deberá cumplir el Consultor seleccionado en el evento de que se solicite el cambio de cualquier integrante del equipo mínimo de trabajo, especificando los eventos generadores del mismo y los requisitos que deberá cumplir, por lo tanto, su observación no es acogida a efectos de la presente evaluación.

"2. No se acredita experiencia en el desarrollo de estudios urbanos o económicos ejerciendo a labor de directora, dado lo anterior dicha profesional no cumple con la experiencia mínima habilitante y no puede ser objeto de puntuación. Vale la pena resaltar que el proponente no podrá adicionar, mejorar o complementar la experiencia de la profesional toda vez que hace parte de los criterios de puntuación de la oferta lo cual no es susceptible de subsanación, lo anterior, en virtud de lo establecido en el parágrafo 1 artículo 5 de la Ley 1150

de 2007.

RESPUESTA

En la evaluación de la propuesta, se advierte el No cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes para el Director del estudio. No obstante, corresponde solicitar la subsanación de la experiencia, dado que estos requisitos no son objeto de puntuación. Los requisitos que se constituyen en objeto de puntuación son los relacionados con experiencia adicional, tal como se observa en el Capítulo IV de los Términos de Referencia.

"Experto en cadenas productivas 1. No se aporta certificado de vigencia de la tarjeta profesional del profesional propuesto como experto en cadenas productivas, en contravía de los estipulado en los términos de referencia Numeral 3.3.2 Nota 7 Literal e"

RESPUESTA

La Nota 7 hace referencia a los requisitos que deberá cumplir el Consultor seleccionado en el evento de que se solicite el cambio de cualquier integrante del equipo mínimo de trabajo, especificando los eventos generadores del mismo y los requisitos que deberá cumplir, por lo tanto, su observación no es acogida a efectos de la presente evaluación.

"Experto en cadenas productivas La certificación de SIAT no puede ser considerada dado que no contiene fecha de inicio y de fin que permita la contabilización del tiempo de experiencia con esta empresa".

"3. La certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no puede ser considerada dado que se presentó sin firma de la persona autorizada lo cual no es una experiencia válida.

4. Dado que no se presentan 3 certificaciones de contratos ejecutados y terminados que tenga por objeto el desarrollo de estudios económicos en los términos establecidos en los términos de referencia, es deber de la entidad inhabilitar el proponente".

RESPUESTA

Revisada la observación se evidencia que en el cuadro de evaluación se citó la experiencia mínima requerida presentada por el proponente para el Experto en cadenas productivas, no obstante, más adelante en la propuesta (folios 201 al 204) presenta la Experiencia mínima como requisito ponderable, en la cual presenta tres (3) certificaciones con el lleno de requisitos, con las cuales cumple la experiencia total requerida. En los mismos términos se presenta el cuadro definitivo de evaluación de la propuesta.

"Economista Senior 1. No se aporta certificado de vigencia de la tarjeta profesional del profesional propuesto como Economista Senior, en contravía de los estipulado en los términos de referencia Numeral 3.3.2 Nota 7 Literal e"

RESPUESTA

La Nota 7 hace referencia a los requisitos que deberá cumplir el Consultor seleccionado en el evento de que se solicite el cambio de cualquier integrante del equipo mínimo de trabajo, especificando los eventos generadores del mismo y los requisitos que deberá cumplir, por lo tanto, su observación no es acogida a efectos de la presente evaluación.

"2. A folios 176 y 177 se presenta certificación expedida por economía urbana sin firma y sin fecha de inicio ni terminación del contrato, lo cual no puede ser considerado por la Entidad como una experiencia válida 3. A folio 178 se aporta certificación expedida por la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá sin firma y sin



fecha de inicio ni terminación del contrato, lo cual no puede ser considerado por la Entidad como una experiencia válida"

RESPUESTA

La evaluación de las propuestas indica el no cumplimiento de requisitos mínimos para este profesional, en concordancia con su observación.

"Experto SIG 1. No se aporta certificado de vigencia de la tarjeta profesional de la profesional propuesta como Experto SIG, en contravía de lo estipulado en los términos de referencia Numeral 3.3.2 Nota 7 Literal e 2. La profesional presentada acredita título profesional de Geógrafa, pregrado no contemplado en los términos de referencia para este perfil. Al respecto es importante resaltar los pregrados contemplados para este perfil...

Como se observa el pliego de condiciones exigía ingenierías o áreas afines de a la ingeniería. Según el SNIES del Ministerio de Educación Nacional, la Geografía hace parte de las áreas de conocimiento de Ciencias Sociales y Humanas no de las Ingenierías, razón por lo cual este perfil se encuentra inhabilitado técnicamente".

RESPUESTA

De acuerdo con la sustentación de la observación presentada por ustedes, la Empresa acoge este criterio para el no cumplimiento del perfil de este profesional.

Con respecto a las observaciones referidas a la propuesta presentada por el proponente **Consorcio CES CONSULTORES**, expresadas como sigue, nos permitimos emitir respuesta en el mismo orden:

"Equipo de Trabajo Director

1. De acuerdo con la Nota 3 del numeral 3.3.2. Equipo de trabajo mínimo requerido se tiene: (copia imagen de la Nota 3 de los términos de referencia)

De acuerdo con lo anterior, las certificaciones aportadas por el CONSORCIO CES Consultores para acreditar al Director de Proyecto (David Lesmes) a folios 101 y 102 de experiencia habilitante, y folios 104 y 106 de experiencia ponderable, no pueden ser consideradas para efectos de habilitación ni de calificación, toda vez que el Consorcio incumple con lo señalado en la nota 3 pues no se evidencia en la propuesta, el aporte de los contratos celebrados por la firma CES Consultores Economistas (miembro del Consorcio CES Consultores) con el profesional. Así mismo, no se adjunta copia del contrato de CES Consultores Economistas y el tercero que dio origen a la contratación. En el caso de las certificaciones a folios 104 y 106, por corresponder a experiencia ponderable, no podrá subsanarse la información toda vez que hace parte de los factores de escogencia establecidos por la ERU".

Nuevamente se resalta que el proponente no podrá adicionar, mejorar o complementar la experiencia de la profesional toda vez que hace parte de los criterios de puntuación de la oferta lo cual no es susceptible de subsanación, lo anterior, en virtud de lo establecido en el parágrafo 1 Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007".

RESPUESTA

De acuerdo con la sustentación de la observación presentada por ustedes, la Empresa acoge este criterio para el no cumplimiento del perfil de este profesional. No obstante, revisado el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, Parágrafo 1, que indica:

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán

de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la **propuesta que no afecten la asignación de puntaje**, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado... Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso

De acuerdo con lo anterior, la No presentación de los contratos es subsanable, toda vez que no hacen parte de los criterios de puntuación, sino de los requisitos habilitantes.

"Experta en Cadenas productivas

1. No se aporta certificado de vigencia de la tarjeta profesional de la profesional propuesta como Directora de Proyecto, en contravía de lo estipulado en los términos de referencia Numeral 3.3.2 Nota 7 Literal e".

RESPUESTA

La Nota 7 hace referencia a los requisitos que deberá cumplir el Consultor seleccionado en el evento de que se solicite el cambio de cualquier integrante del equipo mínimo de trabajo, especificando los eventos generadores del mismo y los requisitos que deberá cumplir, por lo tanto, su observación no es acogida a efectos de la presente evaluación.

"2. De acuerdo con la Nota 3 del numeral 3.3.2., las certificaciones aportadas por el CONSORCIO CES Consultores para acreditar a la Experta en cadenas productivas (MariaSofía Trujillo) a folios 116 y 117 de experiencia habilitante, y folios 119 y 120 de experiencia ponderable, no pueden ser consideradas para efectos de habilitación ni de calificación, toda vez que el Consorcio incumple con lo señalado en la nota 3 pues no se evidencia en la propuesta, el aporte de los contratos celebrados por la firma CES Consultores Economistas (miembro del Consorcio CES Consultores) con el profesional. Así mismo, no se adjunta copia del contrato de CES Consultores Economistas y el tercero que dio origen a la contratación. En el caso de las certificaciones a folios 119 y 120, por corresponder a experiencia ponderable, no podrá subsanarse la información toda vez que hace parte de los factores de escogencia establecidos por la ERU.

RESPUESTA

De acuerdo con la sustentación de la observación presentada por ustedes, la Empresa acoge este criterio para el no cumplimiento del perfil de este profesional. No obstante, revisado el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, Parágrafo 1, que indica:

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la **propuesta que no afecten la asignación de puntaje**, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente



señalado... Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso

De acuerdo con lo anterior, la No presentación de los contratos es subsanable, toda vez que no hacen parte de los criterios de puntuación, sino de los requisitos habilitantes.

"Experta en SIG

1. No se aporta certificado de vigencia de la tarjeta profesional de la profesional propuesta como Directora de Proyecto, en contravía de lo estipulado en los términos de referencia Numeral 3.3.2 Nota 7 Literal e".

RESPUESTA

La Nota 7 hace referencia a los requisitos que deberá cumplir el Consultor seleccionado en el evento de que se solicite el cambio de cualquier integrante del equipo mínimo de trabajo, especificando los eventos generadores del mismo y los requisitos que deberá cumplir, por lo tanto, su observación no es acogida a efectos de la presente evaluación.

Por otro lado, los proponentes Economía Urbana Ltda., y Corporación Gestión Urbana para el Desarrollo, enviaron por correo electrónico el día 06 y 09 de abril de 2018, documentos jurídicos subsanando lo requerido en el informe preliminar, el cual se evidencia en el informe de evaluación jurídico que se publica con el presente consolidado.

RESULTADOS INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES:

De acuerdo a las propuestas presentadas y en consideración a los resultados arrojados por las observaciones realizadas por los proponentes conforme al cronograma del proceso el día 9 de abril de 2018, se procede a publicar el consolidado de la verificación preliminar de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos habilitantes, obteniendo los siguientes resultados:

Proponente	Verificación Jurídica	Verificación Financiera	Verificación Técnica	Verificación definitiva
Proyectamos Colombia SAS	Cumple	Cumple	No Cumple	No Cumple
Economía Urbana Ltda	Cumple	Cumple	No Cumple	No Cumple
Consortio CES Consultores	Cumple	Cumple	No Cumple	No Cumple
Corporación Latinoamericana Misión Rural	Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple
Corporación Gestión Urbana para el desarrollo	Cumple	Cumple	No Cumple	No Cumple

Por lo anterior, se solicitan a los proponentes de conformidad a lo previsto en el Capítulo III numeral 3 de los términos de referencia que señala: *"Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, y que requieran aclaraciones, serán solicitados por la ERU y deberán ser entregados por los proponentes dentro de los términos de traslado u observaciones del informe de evaluación."* allegar los documentos o aclaraciones solicitadas con base en las actas de evaluación elaboradas por los miembros del comité técnico evaluador y que forman parte de la presente a más tardar el **13 de abril de 2018 conforme la Adenda N°4**, los cuales pueden ser enviados al correo electrónico contratacion@eru.gov.co establecido en los Términos de Referencia, so pena de rechazo.

En consecuencia se suscribe el presente consolidado de respuesta a las observaciones e informe de evaluación requisitos habilitantes emitido por el comité evaluador, el día once(11) de abril de dos mil dieciocho (2018).


Tatiana Valencia Salazar
Subgerente de Gestión Urbana

